

25) Zulma Xiomara Lora de Soto, con una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$195.55) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2874. que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en los municipios de San José de las Matas y Valverde, para fines de Reforma Agraria

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2874

CONSIDERANDO: Que la Misión Holandesa ha solicitado en reiteradas ocasiones que se le facilite terrenos en los sitios El Gallo, Mao Adentro e Higüerito Peñuela para financiar nuevos asentamientos según el modelo de los de Valles Intramontanos, los cuales han dado óptimos resultados;

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados al Programa de Reforma Agraria, los terrenos que se detallan a continuación:

a) Una porción de terreno de 455.13 tareas ubicadas dentro de la Parcela No.1-A-5, del Distrito Catastral No.9, sitio El Gallo, paraje Los Ramones del municipio de San José de Las Matas.

b) Una porción de terreno de 4,557.00 tareas ubicadas dentro de la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.10, sitio Mao Adentro, municipio de Valverde.

c) Una porción de terreno de 651.66 tareas ubicadas dentro de la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.9, sitio Higüerito, municipio de Valverde.

Artículo 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los ocupantes de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizara todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^O de la Independencia y 122^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2875 que autoriza una impresión de sellos especiales de Rentas Internas

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2875

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No.91, de fecha 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Único. Se autoriza la siguiente impresion de sellos especiales de Rentas Internas conforme lo dispone la Ley No.91, de fecha 3 de febrero de 1983: